



## **DENUNCIA ACUICULTURA N° 09 / 2019**

**PROCEDIMIENTO** : U-15

**DISTRIBUCIÓN** : JUZGADO DE LETRAS PUNTA ARENAS

**MATERIA** : INFRACCIÓN A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

  

**DENUNCIANTE** : SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

**RUT** : 60.701.003-K

**FUNCIONARIO** : PATRICIO DÍAZ OYARZÚN

**RUT** : 8.468.867-3

**DOMICILIO** : 21 DE MAYO N° 1970, PUNTA ARENAS

  

**DENUNCIADO** : NOVA AUSTRAL S.A.

**RUT** : 96.892.540-7

**DOMICILIO** : AVENIDA CARLOS IBAÑEZ N° 07200, PUNTA ARENAS

**REP.LEGAL 1** : DRAGO COVACICH MCKAY

**RUT** : 7.759.950-9

**REP.LEGAL 2** : FRANCISCO JAVIER MIRANDA MORALES

**RUT** : 12.805.837-0

**DOMICILIO** : AVENIDA CARLOS IBAÑEZ N° 07200, PUNTA ARENAS

**EN LO PRINCIPAL:** DENUNCIA HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **SEGUNDO OTROSÍ:** TÉNGASE PRESENTE. **TERCER OTROSÍ:** SE HACE PARTE. **CUARTO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

#### **S.J.L. EN LO CIVIL**

**Patricio Díaz Oyarzún**, Cedula Nacional de Identidad N° 8.468.867-3, **Director Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena**, domiciliado en calle 21 de Mayo N° 1970 de la ciudad de Punta Arenas, a S.S. Respetuosamente digo:

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 122 incisos primero y segundo, así como en el 125 N° 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, vengo en denunciar los hechos que a continuación se señalan por ser éstos constitutivos de manifiesta infracción a la normativa señalada, en contra de **Nova Austral S.A.** , RUT n° 96.892.540-7, representada legalmente por **Francisco Javier Miranda Morales**, RUT N° 12.805.837-0, ambos domiciliados en Avenida Carlos Ibañez N° 07200, de la ciudad de Punta Arenas, por infracción a las normas de acuicultura, en específico por **entrega de información fuera de plazo y no fidedigna al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.**

Fundamento la presente denuncia en los argumentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

## Hechos.

El inspector que suscribe, en su calidad de ministro de fe, certifica que:  
Con fecha 27.06.2019, el medio periodístico digital “El Mostrador” publicó un reportaje que da cuenta de graves irregularidades cometidas por la empresa Nova Austral S.A. En lo medular, se denuncia un subreporte de mortalidad de salmones, cultivados en centros de cultivo de la empresa, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante, “Sernapesca” o “Servicio”).

El reportaje acompaña planillas excell donde consta una columna con la mortalidad informada a Sernapesca y otra columna con la mortalidad real, muy superior a la informada oficialmente. Asimismo, el reportaje adjunta correos electrónicos de ejecutivos y jefes de centros de la empresa que reflejan maniobras de manipulación de la información de mortalidad. También hay información sobre siembra de peces en los centros de cultivo, la cual igual es superior a la declarada oficialmente.

Sernapesca ha verificado que la información de la columna de la planilla que refiere a la mortalidad comunicada a este organismo fiscalizador, efectivamente coincide con lo que informó la empresa. Asimismo, la columna con el dato de siembra por centro coincide con lo reportado oficialmente. Igualmente, los ejecutivos que aparecen involucrados en el tráfico de correos citado por el medio electrónico, corresponden efectivamente a personeros de la empresa Nova Austral.

La empresa Nova Austral no ha desmentido la validez de la planilla de mortalidad, datos de siembra de peces, ni los correos aludidos en el reportaje del Mostrador. Señala por el contrario, en sus comunicados de prensa, que efectivamente entregó “información incorrecta sobre mortalidad de salmones” a Sernapesca y que se encuentra “investigando la situación”. Lo anterior en palabras del nuevo Gerente General de Nova Austral Sr. Francisco Miranda.

En la segunda semana de Julio, altos ejecutivos Noruegos controladores de Nova Austral se reunieron con la Directora Nacional de este Servicio, Sra. Alicia Gallardo Lagno. En la oportunidad, reconocieron que se había producido una manipulación informática con el fin de subreportar mortalidades por parte de la empresa, ilícito que se habría cometido a espaldas del Directorio. Afirmaron además, que estaban prestos a reconocer los hechos y realizar una autodenuncia ante la Superintendencia del Medio Ambiente (de esto último no se tiene conocimiento que se haya producido). Aseguraron asimismo, que el exceso de mortalidad no reportada a Sernapesca fue ensilado, vale decir sometido a molienda y tratado con ácido fórmico en las plantas de ensilado de los mismos centros, lo cual sin duda complicó que Sernapesca detectase este excedente de mortalidad. Posterior a esa reunión, la empresa desvinculó al Gerente General, Sr. Nicos Nicolaides y al Gerente Zonal Sr. Drago Covacich y al Ejecutivo del Area Técnica Ambiental, Sr. Christian Mella. Todo lo anterior, no puede entenderse de otra forma que no sea un reconocimiento del ilícito objeto de la presente denuncia.

Con fecha 11.07.2019 mediante correo electrónico del nuevo Gerente General, Sr. Francisco Miranda y en respuesta a requerimiento perentorio de la Dirección Nacional de Sernapesca, remitido via Oficio 140920 de fecha 27.06.2019, Nova Austral proporcionó a la Subdirectora Nacional de Acuicultura, Srta. Marcela Lara, archivos PDF con información real y pormenorizada de siembra, mortalidad y existencias para cada uno de sus centros, asegurando que se trataba de la información verídica (cabe hacer presente aquí, que el plazo para remitir dicha información concluía el día 05 de Julio, y al no remitirse información se procedió a cursar citación por parte de la Dirección Nacional de este Servicio por infracción al artículo 121 bis de la Ley 18.892, denuncia que se encuentra en tramitación en Tribunal respectivo) . Dicha información, recepcionada recién el día 11 de Julio por Sernapesca, ha sido analizada por funcionarios técnicos de Sernapesca Magallanes y contrastada con la información originalmente entregada a través de las plataformas electrónicas SIFA y TRAZABILIDAD de Sernapesca, pudiendo comprobar que la

información falsa y no fidedigna entregada a este Servicio abarca en realidad los siguientes parámetros:

- MORTALIDAD
- SIEMBRA
- COSECHA
- ABASTECIMIENTO

Es del caso señalar, que los datos de mortalidad son muy relevantes para evaluar la condición sanitaria y ambiental de un centro de cultivo de salmones. Tanta es su importancia, que al término del ciclo productivo de un centro, que culmina con la cosecha de la totalidad del plantel luego de 18 a 24 meses, se analiza la mortalidad del ciclo en conjunto con otros parámetros. Lo anterior, en conformidad al Art. 24 A del Reglamento Sanitario de la Acuicultura (DS 319/2001), así como también Resolución Exenta N° 1503/2013 de la Subsecretaría de Pesca y sus modificaciones. Es así como mortalidades altas incidirán de modo significativo en un score de bioseguridad que penaliza la siembra del ciclo siguiente, debiendo reducir la siembra y densidad de peces en el centro de cultivo. De ahí entonces, la razón fundamental del ilícito, ya que transparentar la mortalidad implicaba nada menos que afectar la producción futura de la empresa (esto es consistente con correo electrónico del Gerente de Operaciones Sr. Arturo Schofield, revelado en reportaje de “el Mostrador”). Y la empresa reconoce ahora en sus comunicados de prensa, que en realidad tuvo mayor mortalidad que la declarada, aduciendo supuestos problemas de calidad de los peces sembrados y ocurrencia de floraciones algales nocivas (FAN).

Si bien, la empresa hizo un manejo informático para ocultar la mortalidad real y la disposición de ésta mediante ensilado que señala haber realizado no dejó evidencia física en los centros, la investigación efectuada por Sernapesca indica que un mayor número de ejemplares muertos necesariamente debió implicar dos situaciones que pudieron ocurrir en forma individual o copulativa:

- a) Siembra de un mayor número de peces que el declarado
- b) Cosecha sobrereportada.

Lo anterior se desprende de la siguiente ecuación válida para el ciclo productivo de un centro, donde el parámetro más relevante de las pérdidas es la mortalidad.

Siembra - Pérdidas= cosecha

### **ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE MORTALIDAD**

Los datos proporcionados por Nova Austral a Sernapesca, permiten comparar la mortalidad real con la mortalidad declarada en plataforma SIFA, para cada centro de la compañía, lo cual se presenta en tabla adjunta.

#### **Mortalidad declarada vs mortalidad reportada**

Nombre centro	Centro de cultivo	Ciclo	Mortalidad declarada	% Mortalidad declarada	Mortalidad Real (según antecedentes proporcionados por empresa)	% Mortalidad real	Diferencias en unidades valor absoluto
Aracena 1	120067	2016-2018	30.285	10,13	64.768	16,9	34.483
Aracena 2	120069	2017-2019	102.869	8,8	188.579	15	85.710
Aracena 3	120071 (**)	2017-2018	78.425	11,2	296.155	36,9	217.730
Aracena 4	120068	2017-2018	43.746	13,4	125.978	35,8	82.232
Aracena 5	120070	2017-2018	37.964	12	95.508	26,6	57.544
Aracena 6	120087	2016-2018	43.421	12,28	144.424	41,23	101.003
Aracena 9	120089 (**)	2017-2019	92.800	10,2	335.417	29,1	242.617
Aracena 10	120088	2016-2017	46.248	11,9	44.227	11,4	2.021
Aracena 12	120091 (**)	2017-2018	172.296	19,2	391.380	32,4	219.084
Aracena 14	120096 (**)	2017-2018	155.637	13,7	536.350	42,4	380.713
Aracena 15	120097	2016-2018	45.704	12,2	115.147	12,8	69.443
Aracena 19	120128	2016-2018	115.813	12,8	115.147	12,8	666
Aracena 19	120128 (*)	2018-2019	79.354	8,92	174.949	18,01	95.595
Cockburn 3	120126 (*)	2018-2019	99.793	7,85	159.451	11,43	59.658
Cockburn 13	120127 (*)	2018-2019	32.935	2,6	98.672	7,4	65.737
Cockburn 14	120124 (*)	2018-2019	105.045	8,2	282.970	20,4	177.925
Cockburn 23	120123	2016-2017	112.966	8,76	113.919	8,84	953
Cockburn 23	120123 (*)	2018-2019	80.382	6,15	255.892	17,99	175.510

(\*): Centros con ciclo productivo en curso o en proceso de cosecha

(\*\*): Centros sin información real de cosecha. Cosecha estimada según Ingresos (Real) - Salidas (Mortalidad Real)

De este modo, es posible notar la magnitud del subreporte y la entrega de información no fidedigna y falsa en que incurrió la empresa por este concepto.

## **ANALISIS DE SITUACIÓN DE SIEMBRA**

Respecto de la condición de siembra subreportada, efectivamente las planillas del reportaje de "El Mostrador" dan cuenta de exceso de siembra no declarado a Sernapesca, en varios de los centros de la empresa. Asimismo, un reportaje publicado con fecha 18.07.2019, por el medio electrónico "Salmonexpert", da cuenta de la "Investigación Forense" realizada por el estudio jurídico Estadounidense Ropes and Gray, para informar a los inversionistas de la Bolsa de Oslo, Noruega sobre este incidente que afecta a la empresa. En lo medular, según el reportaje, el estudio confirmó el subreporte de mortalidad, señalando que "en algunos casos la compañía reportó erróneamente tasas de mortalidad a Sernapesca para mantenerse bajo el umbral legal de 15% y evitar reducciones de stock". Señala igualmente que "algunos empleados también informaron una práctica de desinflar las cifras de smolts sembrados, para dar a la empresa un amortiguador en los cálculos de tasa de mortalidad".

Analizando la información entregada por la empresa el 11 de Julio de 2019, es posible para Sernapesca comparar la siembra declarada en plataforma SIFA v/s la siembra que efectivamente hicieron, lo que se resume en la siguiente tabla:

## Siembra declarada vs Siembra real

Nombre centro	Centro de cultivo	Ciclo	Siembra declarada	Siembra Real (según antecedentes proporcionados por empresa)	Diferencia
Aracena 1	120067	2016-2018	298.859	383.298	-84.439
Aracena 2	120069	2017-2019	1.168.059	1.258.319	-90.260
Aracena 3	120071 (**)	2017-2018	697.747	802.561	-104.814
Aracena 4	120068	2017-2018	325.314	351.881	-26.567
Aracena 5	120070	2017-2018	315.411	359.270	-43.859
Aracena 6	120087	2016-2018	353.501	350.326	3.175
Aracena 9	120089 (**)	2017-2019	905.899	1.154.493	-248.594
Aracena 10	120088	2016-2017	388.214	388.217	-3
Aracena 12	120091 (**)	2017-2018	899.033	1.207.186	-308.153
Aracena 14	120096 (**)	2017-2018	1.129.416	1.262.525	-133.109
Aracena 15	120097	2016-2018	374.135	901.683	-527.548 (***)
Aracena 19	120128	2016-2018	908.117	901.683	6.434
Aracena 19	120128 (*)	2018-2019	889.414	971.181	-81.767
Cockburn 3	120126 (*)	2018-2019	1.270.981	1.394.654	-123.673
Cockburn 13	120127 (*)	2018-2019	1.266.960	1.338.279	-71.319
Cockburn 14	120124 (*)	2018-2019	1.274.195	1.385.285	-111.090
Cockburn 23	120123	2016-2017	1.288.943	1.288.943	0
Cockburn 23	120123 (*)	2018-2019	1.306.768	1.422.309	-115.541

(\*): centros con ciclo productivo en curso o en proceso de cosecha

(\*\*): Centros sin información real de cosecha. Cosecha estimada según Ingresos (Real) - Salidas (Mortalidad Real)

(\*\*\*) Información de este centro es inconsistente.

Por tanto, se comprueba igualmente una entrega de información falsa y no fidedigna de gran magnitud en los datos de siembra.



## ANALISIS SITUACIÓN COSECHA

La cosecha es el resultado de la siembra menos las pérdidas. Al estar alteradas estas últimas variables, es evidente que la cosecha igualmente no corresponderá a lo declarado. Revisando la información proporcionada por la empresa, es posible determinar el número de peces efectivamente cosechados y compararlo con lo informado a Sernapesca en la Plataforma SIFA:

### Cosecha declarada vs cosecha real

Nombre centro	Centro de cultivo	Ciclo	Cosecha declarada	Cosecha real (según antecedentes proporcionados por empresa)	Diferencia
Aracena 1	120067	2016-2018	267.864	317.797	-49.933
Aracena 2	120069	2017-2019	1.059.984	1.026.599	33.385
Aracena 3	120071 (**)	2017-2018	618.570	506.406	112.164
Aracena 4	120068	2017-2018	280.830	218.689	62.141
Aracena 5	120070	2017-2018	278.391	249.065	29.326
Aracena 6	120087	2016-2018	312.313	212.609	99.704
Aracena 9	120089 (**)	2017-2019	813.431	819.076	-5.645
Aracena 10	120088	2016-2017	342.716	334.725	7.991
Aracena 12	120091 (**)	2017-2018	813.059	815.806	-2.747
Aracena 14	120096 (**)	2017-2018	970.907	726.175	244.732
Aracena 15	120097	2016-2018	325.023	779.514	-454.491 (***)
Aracena 19	120128	2016-2018	792.304	779.514	12.790
Aracena 19	120128 (*)	2018-2019	-	-	0
Cockburn 3	120126 (*)	2018-2019	228.142	298.608	-70.466
Cockburn 13	120127 (*)	2018-2019	-	-	0
Cockburn 14	120124 (*)	2018-2019	95.385	83.753	11.632
Cockburn 23	120123	2016-2017	1.186.908	1.186.725	183
Cockburn 23	120123 (*)	2018-2019	-	-	0

(\*): centros con ciclo productivo en curso o en proceso de cosecha

(\*\*): centros sin información real de cosecha. Cosecha estimada según Ingresos (Real) - Salidas (Mortalidad Real)

(\*\*\*) Información de este centro es inconsistente

Así también, es posible verificar entrega de información no fidedigna y falsa a Sernapesca, en lo referido a información de cosecha. Al existir cosechas declaradas notoriamente inferiores a las reales, surge entonces la pregunta respecto a las declaraciones de Abastecimiento y Producción de la Planta Nova Austral en Porvenir, factoría que procesa la cosecha de los centros de cultivo de la citada empresa.

## ANALISIS DE ABASTECIMIENTO Y PRODUCCIÓN

Se analiza el sobreporte de cosecha, dada la relación de este incumplimiento como ardid para encubrir una mayor mortalidad no declarada. En efecto, una mayor mortalidad significa menor número de peces, pero estos no fueron declarados como pérdida. Un mecanismo para ocultar esta situación, es declarar los peces muertos e inexistentes no reportados, como parte de la cosecha. Estos “peces virtuales” obviamente no se procesan y pasan a engrosar “virtualmente” lo que se conoce como desecho de producción. Por tanto, un sobreporte de cosecha, debiera implicar un aumento inusual de los desechos declarados.

Si se analiza el comportamiento de los últimos años en la proporción de desechos en relación a la producción de salmones de la Planta Nova Austral en Porvenir, se obtiene lo siguiente, según información declarada a Plataforma TRAZABILIDAD de Sernapesca:

año	2016	2017	2018	2019
Porcentaje de desechos	27,46%	29,83%	34,13%	33,3%

Por su parte, otras tres empresas que procesan salmón en Magallanes registran la siguiente proporción de desechos en su producción de salmones.

año	2016	2017	2018	2019
Porcentaje de desechos	19,9 %	17,5%	12,46 a 28,7%	11,8 a 22,6%

La Planta de Nova Austral en Porvenir se caracteriza por su alta tecnología y un mejor aprovechamiento de la materia prima, dado que elabora una mayor variedad de productos y subproductos, lo que debiera generar un uso mas eficiente de la materia prima que cualquier otra planta de la Región. Es por eso que llama la atención que tenga tanta pérdida en desechos y que estas pérdidas vayan en aumento. La investigación sobre cosecha sobrerreportada está en desarrollo, no obstante se logró revisar la información del centro de cultivo “Aracena 3”.

Este centro tiene los siguientes datos de cosecha y producción 2018-2019, según lo declarado a Sernapesca en la plataforma TRAZABILIDAD.

Peso según planta	Unidades según planta	Entero HON	Filete con piel	Filete sin piel	Porcionado con piel	Porcionado sin piel	Subproductos
2.380.791	622.639	585.471	473.868	63.345	55.996	235.605	133.216

Es así como este centro rindió en su último ciclo, 2.380.791 kilos de cosecha recibida en planta, lo que la empresa declara generó una producción de 1.547.501 kilos en diferentes variedades de producto y **nada menos que 833.290 kilos de desechos.**

Si se asume como real el producto obtenido, es posible reconstruir cuanta materia prima efectiva y no virtual, debió dar origen a la producción. Para estos efectos, se hizo el ejercicio, considerando un rendimiento HON de 90%, 60% para filete con piel de y 50% para filete sin piel. Porciones y subproductos no se ponderan con factores de rendimiento, ya que corresponden a un aprovechamiento de pérdida de otros productos, en particular filetes.

### **Abastecimiento y producción de planta Nova Austral proveniente de cosecha centro Aracena 3**

Peso según planta	Unidades según planta	Entero HON	Filete con piel	Filete sin piel	Porcionado con piel	Porcionado sin piel	Subproductos
2.380.791	622.639	585.471	473.868	63.345	55.996	235.605	133.216
Factor de división		.9	.6	.5	1	1	1
Abastecimiento por producto		650.523	789.780	126.690	55.996	235.605	133.216
Suma Abastecimiento según rendimientos de proceso: 1.991.810 ton							

De este modo, haciendo el ejercicio se obtiene un abastecimiento de 1.991.810 toneladas, cifra significativamente inferior a la declarada y que refleja un sobreporte de abastecimiento en 388.981 ton, solo para este centro de cultivo. Cabe señalar que si bien los rendimientos pueden sufrir alguna variabilidad, ello no afecta el resultado en términos cualitativos, en el sentido que no cuadra la producción con el abastecimiento y la diferencia es de gran magnitud. Cabe señalar que esta estimación de abastecimiento

genera un porcentaje de desecho de un 22%, más acorde a lo observado con otras plantas.

Para contrastar la exactitud y margen de error de esa estimación se analizaron los datos proporcionados por la empresa para determinar la cosecha real de Aracena 3, observando que esta alcanza a sólo 506.406 individuos y no los 622.639 originalmente declarados. Vale decir se cosecharon 116.233 individuos menos, los que a un peso medio de 3,8 kilos implican 441.685 ton, lo que da una diferencia de un 13% con la estimación anterior. No obstante, ambas cifras reflejan una magnitud considerable de sobreraporte de abastecimiento de planta.

Así, es posible confirmar también entrega de información inexacta y falsa de abastecimiento de planta y reporte de desechos. Materia que debe ser objeto de una indagatoria más extensa para ver centro por centro.

### **OTROS INCUMPLIMIENTOS RELEVANTES A DESTACAR EN MATERIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

#### **Información sobre centros positivos a ISA HPRO**

Otro caso serio, que implica además retraso en entrega de información, refiere a incumplir la obligación establecida en la Resolución Ex. 1577 de Sernapesca, de reportar mensualmente el informe sanitario de centros de cultivo positivos a virus ISA. En este caso, la empresa está obligada a reportar un informe sanitario de varios de sus centros que están positivos a ISA, en su variante inocua, conocida como HPR 0. La empresa sólo reportó con fecha 25.06.2019, la información que debía proporcionar mensualmente, según el siguiente detalle:

Fecha declaración	Mes declarado	Código Centros declarados
25.06.2019	Enero 2019	120123, 120124, 120069, 120089
25.06.2019	Febrero 2019	120127, 120123, 120124, 120069, 120089
25.06.2019	Marzo 2019	120127, 120123, 120124, 120069
25.06.2019	Abril 2019	120128,120126,120127,120123,120124, 120069
25.06.2019	Mayo 2019	120128,120126,120127,120123,120124

Cabe hacer notar además, que la empresa incluyó en un reporte que es exclusivo de centros positivos a ISA, otros centros no positivos, ya que el detalle de positivos y fechas respectivas para la condición HPRO es el siguiente:

Centro de cultivo	Mes declarado "confirmado HPRO"	Fecha término ciclo	Meses a informar 2019
120069	Marzo 2018	Mayo 2019	Enero, febrero, marzo, abril, mayo
120089	Febrero 2018	Marzo 2019	Enero, febrero, marzo
120128	Abril 2019	operativo	mayo
120126	Abril 2019	operativo	mayo
120124	Septiembre 2018	operativo	Enero, febrero, marzo, abril, mayo

De este modo, además de entregar información fuera de plazo, la empresa entregó información no fidedigna, pues incluyó centros que no estaban positivos a HPRO.

#### **Omisión de reportar manifiesto de carga donde se remite bomba de arena a centro de cultivo**

Se procede a la revisión y análisis de los antecedentes aportados por Nova Austral S.A. mediante correo electrónico de don Carlos Escalona (carlos.escalona@novaaustral.cl), el pasado lunes 15 de julio de 2019 a funcionarios de este Servicio (Ximena Gallardo, Minerva Acuña y Patricio Díaz).

De acuerdo a lo informado, la M/N Melinka (CB 2808), reportó 44 manifiestos con movimientos de personal y 12 manifiestos de carga con movimientos de materiales y equipos a los distintos centros de cultivo que tiene la empresa en las áreas de Isla Capitán Aracena y Canal Cockburn (Tabla N°1).

Tabla N°1. Listado de manifiestos reportados mediante correo electrónico Carlo Escalona (carlos.escalona@novaustral.cl) a funcionarios de este Servicio.

N° Manifiesto	Fecha	Personal	Carga	N° Manifiesto	Fecha	Personal	Carga
5130	01-05-2019	X		5100	25-04-2019	X	
4977	02-01-2019	X	X	5109	16-04-2019	X	
4991	15-01-2019	X	X	5112	18-04-2019	X	
4996	20-01-2019	X		5119	23-04-2019	X	
4997	22-01-2019	X		5121	25-04-2019	X	
4999	23-01-2019	X		5133	05-05-2019	X	
5011	04-02-2019	X		5139	07-05-2019		X
5013	06-02-2019	X		5138	07-05-2019	X	
5018	12-02-2019	X		5142	11-05-2019	X	
5023	15-02-2019	X		5150	18-05-2019	X	
5026	16-02-2019	X	X	5156	23-05-2019	X	
5028	19-02-2019	X	X	5158	26-05-2019	X	
5035	25-02-2019	X	X	5159	28-05-2019	X	
5042	27-02-2019	X		5166	03-06-2019	X	
5044	28-02-2019	X		5167	04-06-2019	X	
5048	05-03-2019	X	X	5175	11-06-2019	X	
5051	10-03-2019	X		5189	18-06-2019	X	X
5052	11-03-2019	X		5191	19-06-2019	X	
5055	12-03-2019	X		5194	23-06-2019	X	X
5060	15-03-2019	X		5199	27-06-2019	X	
5067	19-03-2019		X	5201	28-06-2019	X	
5074	24-03-2019	X		5219	10-07-2019	X	
5082	29-03-2019		X	5222	12-07-2019	X	X
5088	02-04-2019	X					

Sin embargo al contrastar la información remitida por Nova Austral S.A. con el manifiesto de carga fotografiado durante la inspección de la barcaza Melinka por el funcionario de este Servicio Santiago Astete Carrillo y personal de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas el pasado 12 de julio de 2019, se evidencia la omisión en el manifiesto N°5074 del 23 de marzo de 2019 del movimiento de materiales y equipos.

**Materiales descritos en el manifiesto de carga N°5074 Fotografiado durante inspección M/N Melinka.**

Descripción	Cantidad	N° de Guía	Centro destino	PESO X UN
TUBERÍA 140MM (IGOR MANCILLA)	5	77839	Cockburn 14	250
ROLLOS MANGUERA PN10 (IGOR MANCILLA)	4	77839	Cockburn 14	400
GENERADOR + CAJA HERRAMIENTAS (IGOR MANCILLA)	1	77839	Cockburn 14	10
GRUPO ELECTRÓGENO J220 MARINE DUTTY	1	77839	Aracena 14	2000
<b>BOMBA DRAGFLOW MARINE DUTTY</b>	1	77839	Aracena 14	200
MANGUERA DE CAUCHO MARINE DUTTY	2	77839	Aracena 14	500
TABLERO CONTROL MARINE DUTTY	1	77839	Aracena 14	50
<b>MATERIALES EN BIG BAG</b>	100	-	Aracena 14	50000

En consecuencia, se advierte omisión en la información sobre despacho a un centro de cultivo de bomba Drag Flow que sirve para bombeo de arena, artefacto de grandes dimensiones y 100 big Bag con “materiales” (50 toneladas), que se presume contenían arena. Así, al omitir esta información, la empresa incurrió en la figura de entrega de información no fidedigna.

## **Derecho.**

La Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, dispone en su Artículo 1° B lo siguiente: “El objetivo de esta ley es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.”

Por su parte, el artículo 86 dispone *“El Ministerio, mediante decreto supremo previo informe técnico fundado de la Subsecretaría, y previa consulta a la Comisión Nacional de Acuicultura, dictará un reglamento que establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de enfermedades de alto riesgo y especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso de que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación. El mismo reglamento determinará las patologías que se clasifican como de alto riesgo y las especies hidrobiológicas que constituyan plagas.*

*Dichas medidas podrán incluir la eliminación de las especies hidrobiológicas en cultivo, el establecimiento de condiciones sanitarias para las actividades de acuicultura, así como para el transporte, lavado, procesamiento, desinfección y demás actividades relacionadas con el cultivo de especies hidrobiológicas y la sujeción a la vigilancia y control de la autoridad de la aplicación de antimicrobianos y otros productos destinados al control de patologías y plagas. El reglamento establecerá las condiciones y el procedimiento para el establecimiento de las agrupaciones de concesiones, las condiciones que deberán cumplir las pisciculturas y los centros de cultivo en agua dulce, los informes que deberán ser entregados periódicamente por los titulares de los centros de cultivo cuyo contenido deberá referirse como mínimo al uso de antimicrobianos, vacunas, químicos y tratamiento de desechos. Prohíbese la aplicación de antimicrobianos en forma preventiva la acuicultura y todo uso perjudicial para la salud humana.*

*Los procedimientos específicos y las metodologías de aplicación de las medidas antes señaladas serán establecidos mediante programas generales y específicos dictados por resolución del Servicio.*



*El incumplimiento de cualquiera de las medidas establecidas en el reglamento, será sancionado conforme a las normas del título IX.”*

Es así que en conformidad a lo mandado por la Ley, se dicta por el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, el **Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de enfermedades de Alto Riesgo Para las Especies Hidrobiológicas N° 319** del 24 de Agosto del año 2001, cuyo artículo 1° inciso segundo señala que “Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a las actividades de cultivo, transporte, repoblamiento, lavado, procesamiento, desinfección y demás actividades relacionadas con el cultivo de especies hidrobiológicas.

En el mismo contexto, y en segundo término, cabe exponer la existencia del **Programa Sanitario General de Manejo de Mortalidad y su Sistema de Clasificación Estandarizado Conforme a Categorías Preestablecidas (PSGM)**, dictado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución Exenta N° 1468 del 28 de Junio del año 2012.

Todas las medidas descritas, se establecen en conformidad a lo mandado por la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo reglamento a su vez permite la dictación de procedimientos y condiciones sanitarias relacionados con el cultivo de peces, tales como requisitos y condiciones para transporte, cosecha, manejo de mortalidad, etc., lo que se plasma en diversas resoluciones que regulan programas específicos. Tales actos administrativos, sumado a las facultades fiscalizadoras de los funcionarios de Sernapesca permiten adoptar *medidas de protección y control* para evitar por ejemplo, la introducción de enfermedades de alto riesgo y especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso de que éstas ocurran, evitar su propagación y en general evitar el riesgo de cualquier daño al ecosistema marino y recursos hidrobiológicos.

Dicho lo anterior, cabe exponer además que los agentes del ámbito acuícola están obligados a entregar información al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en conformidad a lo mandatado en el artículo 63, inciso 5 y siguientes, de la individualizada Ley que señala:

**“Los que realicen cualquier tipo de actividad de acuicultura y a cualquier título, deberán informar conforme al reglamento, sobre las estructuras utilizadas en el cultivo, el abastecimiento, existencia, cosecha, situación sanitaria, origen y destino de los ejemplares.**

*Toda captura, desembarque, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, a que se refieren los incisos anteriores deberá tener origen legal, entendiéndose por tal, aquellos capturados o adquiridos, procesados o comercializados cumpliendo con la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile. El procedimiento, condiciones y requisitos de la acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos, serán establecidos mediante resolución del Servicio.*

**La entrega de la información que conforme a este artículo deba realizarse, se hará de manera simple, completa, fidedigna y oportuna.”**

Es así que en conformidad a lo mandatado por la Ley, se dicta por el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, el Decreto Supremo N° 129 de fecha 14 de Agosto de 2013 que establece el **Reglamento Para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura**, disponiéndose en su artículo 6 que “*Los titulares de inscripciones, autorizaciones y concesiones de acuicultura o quienes éstos designen, deberán entregar la información a que se refiere el presente reglamento de la manera que pasa a expresarse.*”, mientras que en el Título II relativo a “Actividades de Acuicultura” en su artículo 8 letra b) e inciso final dispone:

***“b) Mortalidades de salmónidos: La información sobre mortalidades de salmónidos, deberá ser declarada semanalmente”.***

***“La información deberá ser entregada al Servicio mediante el Sistema de información para la Fiscalización de la Acuicultura, SIFA u otro medio, papel o electrónico, que al efecto se provean.”***

Por su parte, el Título IV del mencionado reglamento, señala en sus artículos 13, 15 y 17 lo siguiente:

***“Artículo 13.- Las declaraciones con la información a que hace referencia el presente Reglamento **deberán ser entregadas al Servicio mediante los sistemas informáticos que se provean para tal efecto.** No obstante, en el caso que por fuerza mayor o caso fortuito no sea posible el envío por medio electrónico deberá ser entregada a los funcionarios del Servicio o a quienes éste designe...***

***Artículo 15º.- La información que se envíe o entregue en conformidad al presente reglamento, deberá ser completa, **fidedigna y oportuna.*****

***Artículo 17º.- El acto de recepción, por parte de los funcionarios del Servicio o de quienes éste designe, de la información a que se refiere el presente Reglamento, **no implica la validación de la misma ni la aceptación de su veracidad.*****

***El Servicio podrá verificar la información recepcionada de conformidad con sus facultades de fiscalización. La información recepcionada y verificada, así como las correcciones resultantes del procedimiento establecido en el artículo precedente, cuando las hubiere, que cumpla con los demás requisitos establecidos en el presente reglamento, se incorporará al sistema oficial de información para todos los efectos de la normativa pesquera y acuícola.***

***En caso de existir discrepancia entre lo informado y lo verificado, o de entregarse información fuera del plazo establecido, se procederá a cursar la infracción correspondiente de conformidad a la ley.”***

Ahora bien, en lo que refiere a la obligatoriedad y oportunidad de la información que se debe remitir sobre mortalidades (que corresponde a las muertes de salmónidos producidos en el centro respectivo), corresponde exponer la regulación establecida por el **“Programa Sanitario General de Manejo de Mortalidades”**, ya individualizado, en su **ítem V** relativo a **“Medidas Específicas”**, **parte Vi números 1 y 2** dispone:

1.- “El titular del centro de cultivo deberá reportar semanalmente al Servicio el número de mortalidades clasificadas según su causa, de acuerdo a la sumatoria de los registros diarios que el centro mantiene.

2.- “Dicha información deberá remitirse al Servicio como máximo el primer día hábil de la semana siguiente, en el formato disponible en el Sistema de Información y Fiscalización de la Acuicultura, SIFA o el que el Servicio determine.”

Cabe indicar que preliminarmente dicha resolución indicaba plazo de 3 día hábil siguiente, sin embargo ello fue modificado mediante Resolución Exenta N° 731 del 05 de Marzo del año 2018, fijándose como plazo máximo para remitir el reporte semanal, el primer día hábil de la semana siguiente.

En atención a lo expuesto, y evidenciándose que el titular del centro no entregó información fidedigna ni en los plazos correspondientes, se cita a Nova Austral S.A. representada legalmente a la fecha de los hechos y de entrega de la citación, por Drago Covacich Mckay, siendo el representante legal a la fecha don Francisco Javier Miranda Morales, todos ya individualizados.

En cuanto a las sanciones previstas, dispone el artículo 113 inciso final de la Ley General de Pesca y Acuicultura que:

***“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de acuicultura a cualquier título y entreguen información falsa acerca de la operación de los centros de cultivo de que son titulares, o sobre la condición sanitaria de los mismos referida a las***

**enfermedades de alto riesgo, serán sancionados con multas de 500 a 3.000 UTM y suspensión de operaciones hasta por dos ciclos de cultivo consecutivos. La misma sanción será impuesta a quienes entreguen información incompleta o subreportes o entreguen información fuera de plazo, salvo que se trate en este último caso de la información a que se refiere el artículo 118 ter letra g), en cuyo evento se aplicará el procedimiento y la sanción indicada en dicha norma. Serán sancionados de la misma forma, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades sometidas a las medidas de protección previstas en los reglamentos a que se refieren los artículos 86 y 87 de esta ley y que incurran en las conductas antes señaladas. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará”.**

Cabe hacer presente a SS., que el artículo 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura mandata que “El conocimiento de los procesos por infracciones de la presente Ley corresponderá a los jueces civiles con jurisdicción en las comunas donde ellas se hubieren cometido o donde hubiesen tenido principio de ejecución”. En este contexto, el Sistema de información para la Fiscalización de la Acuicultura (SIFA), es una plataforma que se verifica en la Dirección Regional de Punta Arenas, instancia en donde los titulares informan lo requerido según la normativa indicada.

Finalmente, cabe hacer presente que los hechos denunciados han sido constatados en el marco del ejercicio de la función fiscalizadora de funcionarios del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quienes en conformidad a lo señalado en inciso 2do del artículo 122 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tienen calidad de Ministros de fe. Así también, de acuerdo a lo indicado en el artículo 125 N° 1 inciso 4to de la misma ley, la denuncia formulada en los términos exigidos por dicho precepto constituye presunción de haberse cometido la infracción denunciada.

**Por tanto**, en mérito de lo expuesto, normas legales y reglamentarias citadas y de conformidad al artículo 122 y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Ruego a V.S.**, tener por interpuesta denuncia por infracción a la Ley General de Pesca y Acuicultura en contra de **Nova Austral S.A.**, representada legalmente por Don **Francisco Javier Miranda Morales**, ya individualizados, darle tramitación y en definitiva declarar:

- A) Que se condena a **NOVA AUSTRAL S.A.**, Representada legalmente por **Francisco Javier Miranda Morales**, al pago de una multa de 500 a 3.000 UTM y suspensión de operaciones hasta por dos ciclos de cultivo consecutivos, según lo determine V.S. de acuerdo a lo indicado en la presente denuncia, por infracción a las normas de acuicultura, en específico por entrega de información no fidedigna y fuera de plazo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- B) Que se condena en costas a la denunciada.

**PRIMER OTROSÍ:** Ruego a S.S. tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

- Citación y Notificación N° 0118729
- Publicación electrónica Diario El Mostrador, de fecha 27 de junio de 2019, compuesto por 11 páginas.
- Publicación medio electrónico Mundo Acuícola, de fecha 15 de Julio de 2019, compuesto por 5 páginas.
- Ordinario, SDA n° 140920 de fecha 27 de Junio de 2019, emitido por Directora Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, copia simple.
- Copia simple de correos electrónicos emitidos con fecha 15 de Julio de 2019, cadena compuesta por 5 correos, emitidos por Carlos Escalona M., Ximena Gallardo A., Patricio Díaz O. y Francisco Calderón G.

- Copia simple de correos electrónicos emitidos los días 11, 12 y 22 de Julio de 2019, cadena compuesta por 3 correos, suscritos por Francisco Miranda, Marcela Lara y Arturo Schofield.
- Copia simple de correo electrónico, emitido el día 22 de Julio de 2019 donde se informa cambio en representación legal de Nova Austral S.A., suscrito por Nicos Nicolaidis.
- Copia simple de Resolución TRA 120606 n° 249 de fecha 22 de Agosto del año 2017, emitida por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que Nombra en Cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel; con fecha de Toma de Razón, por parte de Contraloría General de la República, el día 30 de Agosto del año 2017.
- Copia Simple Decreto Supremo N° 129 del año 2013, que Establece el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a U.S. tener presente que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 125 N° 1 inciso 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la citación N° 0118751 entregada a la infractora, comunicando la infracción objeto de la presente denuncia, constituye debido emplazamiento para efectos de su comparecencia a la audiencia respectiva, fijada para el día 20 de Agosto del año 2019 a las 10.00 horas, según lo consignado en la referida citación.

**TERCER OTROSÍ:** Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, mediante este acto el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura se hace parte en esta instancia.

**Por tanto,**

**Solicito a SS.,** tener al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura como parte en esta instancia.

**CUARTO OTROSÍ:** Ruego tener presente a S.S., que mediante este acto, los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, Ximena Gallardo Andrade, cédula de identidad N° 16.008.565-7; y Blas Felipe Quiroga Torres, cédula de identidad N° 16.364.889-K, ambos domiciliados en calle 21 de Mayo N° 1970, asumen el poder y patrocinio del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en esta causa, en virtud de lo dispuesto en mandato judicial suscrito ante Notario Público Horacio Silva Reyes de la Ciudad de Punta Arenas, con fecha 09 de Noviembre de 2018, que se encuentra archivado en secretaría de este Tribunal.

**Por tanto,**

**Ruego a V.S.,** tener por conferido el poder y patrocinio.